



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear

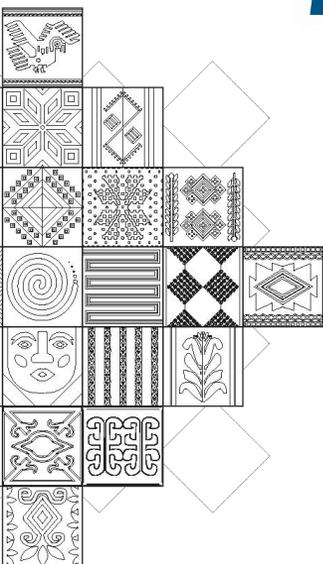


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS AL DISEÑO DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Autoridad de Fiscalización de Electricidad
y Tecnología Nuclear (AETN)



INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GD

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024 DE 04 DE JULIO DE 2024

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS AL DISEÑO DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR.

OBJETIVO

- Establecer los requisitos y los lineamientos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas al diseño, instalación y/o adecuación de infraestructura del Sistema de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Aplicable a empresas especializadas dedicadas a la elaboración de diseño, instalación y/o adecuación de infraestructura de Generación Distribuida, Distribuidores u Operadores Eléctricos y Usuarios o Generadores Distribuidos.

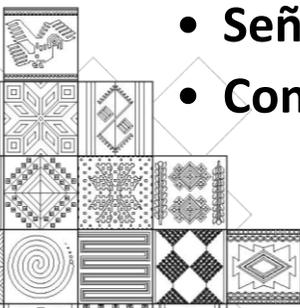
ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN

- **Tipo 1:** Diseño de proyectos orientados a la generación distribuida con energías renovables.
- **Tipo 2:** Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías renovables.

REQUISITOS

Requisitos Legales

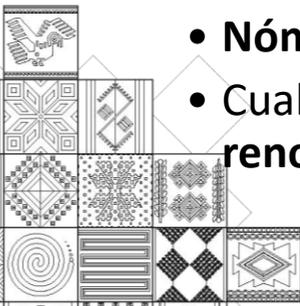
- **Nota de solicitud.**
- **Formulario de Solicitud.**
- **Cédula de identidad** (empresas unipersonales)
- **Constitución de la Empresa Instaladora** (Sociedades)
- **Certificado Original del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).**
- **Testimonio de Poder del Representante Legal** inscrito en el SEPREC (Sociedades).
- **Certificado y Número de Inscripción (NIT)** en Impuestos Nacionales (SIN).
- **Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades.**
- **Comprobante de pago** de derecho a la Inscripción.
- **Señalar domicilio legal** de la Empresa Instaladora.
- **Contrato Tipo** para ofrecer sus servicios de acuerdo al contenido mínimo establecido.



REQUISITOS

Requisitos Técnico

- Para instalaciones en **Nanogeneración**, como mínimo un **técnico superior electricista** o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Renovables.
- Para instalaciones en **Microgeneración, Minigeneración y Macrogeneración** como mínimo con un **profesional con grado de ingeniería eléctrica** (licenciatura) o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Renovables.
- **Currículum Vitae documentado de los integrantes** de la empresa, con experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Renovables para Generación Distribuida.
- **Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas** realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años (**Experiencia General**).
- **Detalle de trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas con energías renovables** y/o instalación de equipos especializados realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años (Experiencia Específica no excluyente para todos los casos).
- **Nómina de los clientes a los que la empresa prestó servicios** de instalaciones eléctricas con energías alternativas.
- Cualquier otra documentación adicional (no excluyente) que **demuestre experiencia en el manejo de energías renovables** orientadas a la Generación Distribuida.



CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

Además del contenido mínimo ya establecido, se incorporó el siguiente contenido mínimo para la suscripción de contrato entre partes, tomando en cuenta las obligaciones y prohibiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024:

- Costo del proyecto y/o instalación y acuerdo de pagos.
- **Obligación de la Empresa Instaladora de cumplir con el Procedimiento Técnico y de Seguridad** emitido por el Ente Regulador, bajo sanción de retiro de Certificado de Inscripción.
- La Empresa Instaladora **podrá incluir** dentro de la prestación del servicio, **la provisión de equipos y materiales**; en este caso deberán ser claramente establecidos los costos del servicio, y de los equipos y materiales provistos.
- En ningún momento las instalaciones ejecutadas por la Empresa Instaladora podrán ser utilizados para la contraprestación del servicio mediante comercialización de energía consumida, generada o inyectada.
- En caso de que el sistema de GD sea proporcionado a través de un contrato de leasing al generador distribuido, la Empresa Instaladora deberá poner en conocimiento del Distribuidor durante el proceso de registro este contrato de leasing para que el Distribuidor verifique que las contraprestaciones del servicio sean económicas y no en términos de energía.

***Nota.-** Los dos últimos párrafos se refieren a los aspectos de Leasing.*



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear

REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS POR EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO



El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá **Registrar y Habilitar** a todas las Empresas Instaladoras que **posean un Certificado de Inscripción** vigente emitido por el Ente Regulador.



El Distribuidor u Operador Eléctrico **Registrará y Habilitará** a las Empresas Instaladoras de acuerdo al **alcance de los servicios** y a las actividades establecidas en su Certificado de Inscripción emitido por el Ente Regulador.



El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá **otorgar** a la empresa especializada, una **Constancia de Registro y Habilitación** que establezca que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos en su red de distribución por el tiempo que establezca su Certificado de Registro otorgado por la Entidad Reguladora.

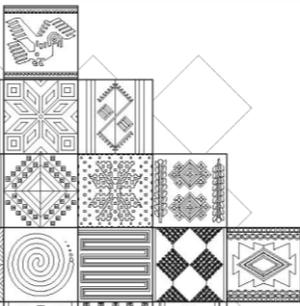


El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá mantener una **adecuada coordinación técnica** con la **Empresa Instaladora** que se encuentre realizando trabajos de instalación de Generación Distribuida en su Red.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

- a) **Realizar su inscripción en el Ente Regulador;**
- b) **Registrar el proyecto de la Generación Distribuida ante el Distribuidor;**
- c) **Presentar su inscripción al Distribuidor** para su registro y habilitación correspondiente, y la aprobación del proyecto de diseño, instalación o adecuación de la Generación Distribuida;
- d) **Suscribir un contrato con el Generador Distribuido** que contenga aspectos relacionados con el diseño, ejecución, costo, mantenimiento, protección del proyecto de la Generación Distribuida y conexión a la Red de Distribución; además de la contraprestación del servicio que contemple el diseño, Instalación, adecuación y/o mantenimiento, que puede incluir o no la provisión de equipos y materiales;
- e) **Comunicar al Ente Regulador cualquier modificación** del personal inscrito para su correspondiente actualización conforme Reglamento;
- f) **Remitir información solicitada** por el Ente Regulador.

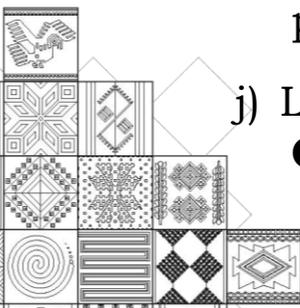
Las obligaciones establecidas en el **artículo 7 del Decreto Supremo N° 5167** de 05 de junio de 2024 son las siguientes:



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

Adicionalmente se incluyeron las siguientes obligaciones

- g) **La responsabilidad de los servicios prestados** se atribuye a la Empresa Instaladora y consecuentemente, a los socios, representantes legales y personal responsable de los servicios prestados.
- h) La **Empresa Instaladora**, una vez inscrita por el Ente Regulador, **deberá informar a este**, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de suscitado el hecho, **sobre cualquier modificación de documentos de constitución en la estructura de la sociedad**, relaciones con otras empresas, altas y bajas de socios y personal ejecutivo y responsables de los equipos de profesionales (gerentes, supervisores, encargados y especialistas), cambio de domicilio y otros.
- i) La **Empresa Instaladora que tenga intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos**, conflictos de cualquier índole con los Distribuidores u Operadores Eléctricos, sus accionistas, socios, directores, gerentes, síndicos, representantes legales o funcionarios principales; **no podrá solicitar la Inscripción ante el Ente Regulador.**
- j) La **Empresa Instaladora tiene la obligación de ofrecer un servicio de calidad a los potenciales Generadores Distribuidos**, siendo que estos podrán elevar un reclamo ante el Ente Regulador.



PROHIBICIONES PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS

Las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, son las siguientes:

- a) Establecer la **contraprestación del servicio** de diseño, instalación, adecuación o mantenimiento mediante la comercialización de la energía consumida, generada o inyectada;
- b) **Ceder el contrato suscrito con el Generador Distribuido**, sin la notificación previa al Distribuidor.
 - **Se realiza las siguientes aclaraciones a la prohibición descrita en el inciso a):**
 - a.1) **La Empresa Instaladora solamente deberá suscribir Contratos con un Potencial Generador Distribuido que sea usuario de una Empresa de Distribución** Regulada bajo la normativa vigente.
 - a.2) **La Empresa Instaladora podrá suscribir Contratos con Empresas Intermediarias que realicen el alquiler de infraestructura para la Generación Distribuida** mediante contraprestaciones económicas y no así en términos de energía.

Nota.- Los incisos a.1 y a.2 se refieren a los aspectos de Leasing.

INFRACCIONES Y SANCIONES

El párrafo II de la Disposición adicional única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 señala lo siguiente:

II. Se incorpora el segundo párrafo en el Artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 24043, de 28 de junio de 1995, con el siguiente texto:

" Las Empresas Instaladoras y los Generadores Distribuidos serán sancionados con multas equivalentes al importe de la cantidad de energía multiplicado por la tarifa promedio de venta del lugar que corresponde al último trimestre anterior a la Infracción, cuando incurran en las siguientes Infracciones:...."



INFRACCIONES Y SANCIONES

- a) **Incumplir su inscripción en el Ente Regulador**, será sancionada con 5.000 kWh;
- b) **No proporcionar la información** sobre los aspectos relacionados al diseño, ejecución, costo, mantenimiento, protección del proyecto de la Generación Distribuida y conexión a la Red de Distribución al Generador Distribuido, será sancionada con 1.000 kWh;
- c) **Ceder el contrato** de diseño y/o ejecución del Generador Distribuido, **sin la notificación previa al Distribuidor**, será sancionada con 3.000 kWh;
- d) **Incumplir con la comunicación de cualquier modificación** de las condiciones de inscripción al Ente Regulador, será sancionada con 2.000 kWh;
- e) **Incumplir con el registro del Sistema Generación Distribuida en el Distribuidor**, será sancionada con 5.000 kWh;
- f) **Establecer que la contraprestación del servicio** de diseño, instalación, adecuación o mantenimiento **se realice mediante la comercialización de la energía consumida**, generada o inyectada, será sancionada con 5.000 kWh;
- g) **Ejercer actividades de la industria eléctrica**, será sancionada con 5.000 kWh.





***Muchas
Gracias.***